Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
DEMANDADO : ESTEBAN MARINO CORDOBA PALACIOS
RADICADO : 41-001-40-22-008-2018-00401-00

El Liquidador de la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO**; Hernando Enrique Gómez Vargas identificada con el Nit No. 900.272.104-9 y la representante legal de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS**, identificada con NIT. No. 805.025.964-3, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, gravámenes, privilegios, prendas que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Frente a la anterior solicitud, observa este Despacho que el liquidador no acompaña con el escrito de Cesión, el certificado de existencia y representación de la demandante, así las cosas, no existe más alternativa que negar la cesión de crédito que pretende la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO** a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS**, en consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la CESION del crédito solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA